



Huancayo,

1 2 SEP 2022

**VISTOS:**

El Doc. 297057, Exp. 209596, de fecha 02 de junio del 2022, presentado por JOSE ENRIQUE VILCHEZ VILA (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1487-2022-MPH/GPEyT, el Informe N° 264-2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el TÍTULO IV el inciso 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230 de la Ley 27444, LPAG.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."

Que, mediante documento del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1487-2022-MPH-GPEyT, argumentando que: no se ha analizado los argumentos expuestos en nuestro descargo, lo que implica una grave afectación al debido proceso y sobre todo a nuestro derecho de defensa, ya que en esta solo se menciona, que esta solo ha realizado el descargo, pero, los argumentos no ha sido analizados, menos rebatidos, por lo que, es menester reiterar nuestros agravios, lo siguiente: de la revisión de la papeleta de infracción N° 08607, únicamente refiere que "viene ampliando el giro a bar", de lo que existe medio de prueba alguna, toda vez, que no se ha realizado, ninguna actuación que acredite dicha infracción. Un segundo extremo, es que, de lo antes referido, se trasluce una tipificación deficiente, contradictoria y sin motivación objetiva, al margen de la ley, ya que la condición de la infracción describe "Por ampliar el giro autorizado a giro especial", resultando el actuar municipal contrario al principio de tipicidad, establecida por el art. 246° del TUO de la LPAG...

Que, mediante Doc. 312723, Exp. 220336, de fecha 01 de julio del 2022, el recurrente argumenta que, con fecha 02 de junio del 2022, mediante escrito 02, formulo recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y turismo N° 1487-2022-MPH/GPEyT, por lo que mediante el presente adjunto 06 tomas fotográficas con los que acredito, que en el establecimiento comercial normalmente se realiza en forma constante, los mismos, que, solicito se agregue a mi recurso de reconsideración y sean adecuadamente valorados, al momento de resolver nuestro medio impugnatorio.

Que, Mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1487-2022-MPH/GPEyT, Resuelve Declarar Improcedente, el descargo formulado por (...); en consecuencia CLAUSURESE TEMPORALMENTE, por espacio de 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro restaurante-café, ubicado en el Jr. Puno N° 640- semisotano-Huancayo, por la infracción PIA N° 008607, con código GPEYT. 11 "Por ampliar el giro autorizado a giro especial", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"; En ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución





de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1487-2022-MPH/GPEyT, de fecha 30 de mayo del 2022, notificado válidamente el 11 de mayo del 2022, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; En ese sentido, el recurrente adjunta como medio de prueba, el acta de fiscalización de fecha 07 de mayo del 2022, donde señala sus observaciones de la preparación de comida y piqueos en parte de la cocina y aperitivos en la barra como salchipapas-Alitas-Hamburguesas, tomas fotográficas de venta de comidas en diferentes mesas y bebidas preparadas en jarras, por otro lado, en las tomas fotográficas y video del fiscalizador del día de la intervención se puede visualizar a personas consumiendo comidas preparadas en diferentes mesas, bebidas preparada en jarras y consumo de cerveza en dos mesas (una cerveza en cada mesa); en ese contexto, si bien se observa la venta de comida al interior del local comercial, esto no le faculta la venta de licor, conforme lo señala en la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 1858-2021, en ese sentido, el infractor estaría vulnerando las normas municipales en cuanto al giro autorizado; sin embargo, es menester considerara el Principio de Razonabilidad del TUO de la Ley 27444, LPAG, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, donde conforme a las evidencias se puede visualizar en mínima cantidad el consumo de licor; por lo tanto es menester analizar la reconsiderada, sin antes mencionar al infractor de cumplir con las normas municipales, asimismo, regentar el comercio conforme al giro autorizado, caso contrario, al incumplimiento será sancionado conforme a ley.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 83, numeral 83.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, el Recurso de Reconsideración incoado por JOSE ENRIQUE VILCHEZ VILA, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1487-2022-MPH/GPEyT, recomendando de cumplir con las normas municipales, a su incumplimiento será sancionado conforme a ley.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE** del cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bastamante Toccano  
SERENTE